



Duitama, 25 de agosto de 2025

Honorable Concejal  
**HECTOR RICARDO RIVERA GOMEZ**  
Presidente  
**CONCEJO MUNICIPAL DE DUITAMA**  
Ciudad

CONCEJO MUNICIPAL DE DUITAMA

RADICADO No. 124

FECHA: 25-08-25 HORA: 11:40

ORIGEN DE: Despacho Alcaldía

REVISADO POR: Diba Mellamedzi

Respetado señor presidente:

De la manera más atenta le hago llegar debidamente sancionado el siguiente Acuerdo Municipal:

**Acuerdo número 018 del 25 DE AGOSTO DE 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA MUNICIPAL PARA VINCULAR EL MUNICIPIO DE DUITAMA-BOYACÁ AL PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO (PDA)-BOYACÁ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Cordialmente,

**INGRITH ROCÍO BERNAL MEJÍA**  
Alcaldesa Municipal

Proyectó: Hernando Fajardo/Profesional Universitario Despacho



**ACUERDO No. 018**  
( 2.5 AGO 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA MUNICIPAL PARA VINCULAR EL MUNICIPIO DE DUITAMA-BOYACÁ AL PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO (PDA)-BOYACÁ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DUITAMA-BOYACÁ,**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1425 de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1° de la Constitución Política de Colombia señala que *"Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto, de la dignidad humana en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*

Que, en tal sentido, la Constitución Política de Colombia, al referirse a la finalidad social del Estado y los servicios públicos estableció en su artículo 365 que: *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional."*

Que el numeral 5° del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, en cuanto a la competencia de los Concejos Municipales establece: Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.

Que el numeral 5° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia en cuanto a las atribuciones de los Alcaldes, establece: *"Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio"*.

Que el artículo 345 de la Constitución Política de Colombia dispone que: En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.

Que por mandato constitucional les corresponde a los Concejos municipales, adelantar y gestionar, entre otros, los siguientes cometidos:

1. *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*
2. *Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.*
3. *Autorizar a la Alcaldesa para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.*

(...)

Que, conforme a lo anterior, el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 prevé lo siguiente:

*“ARTÍCULO 3: Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.*

Que el artículo 2° de la Ley 142 de 1994, *"Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones."* determinó la intervención del Estado en los servicios públicos domiciliarios en el marco de lo dispuesto de los artículos 334, 336 y 365 a 370 de la Constitución Política de Colombia.

Que el artículo 5° de la misma ley establece que es competencia de los Municipios, la efectiva prestación de los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 32 numeral 9° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 establece: *"Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación"*.

Que el literal A) numeral 1° del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que los Alcaldes deben:

*"Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio"*.

Que el artículo 21 de la Ley 1450 de 2011, establece lo siguiente: *"La estructuración y funcionamiento de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento -PDA- previstos en el artículo 91 de la Ley 1151 de 2007, se ajustará de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta las características locales, la capacidad institucional de las entidades territoriales y personas prestadoras de servicios públicos, y la implementación efectiva de esquemas de regionalización"*.

Que adicional a los fundamentos normativos y legales que indican las obligaciones de los departamentos para el caso en concreto en el sector de agua potable y saneamiento básico, es importante mencionar que estos postulados han sido considerados por el Gobierno Nacional 2022-2026, como importantes, de esta manera desde el Plan de Desarrollo Nacional **"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"** se incluyó como eje de transformación el **"Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental"**, conforme a lo cual el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, fortalece y **continúa con la implementación y desarrollo de los Planes Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento – PDA.**

Que de acuerdo a lo establecido en el decreto N°1425 del 06 de agosto de 2019, se determinó lo siguiente:

**"... Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA).** Son un conjunto de estrategias de planeación y coordinación interinstitucional formuladas y ejecutadas con el objeto de lograr la armonización integral de recursos y la implementación de esquemas eficientes y sostenibles que garanticen el acceso a agua potable y saneamiento básico, teniendo en cuenta las características locales, la capacidad institucional de las entidades territoriales, las personas prestadoras de los servicios públicos, las comunidades organizadas y la implementación efectiva de esquemas de regionalización y asociativos comunitarios...."

Que el mencionado Decreto, en la **SECCIÓN 4** artículo 2.3.3.1.4.1., estableció lo siguiente:

*(...) Para que un municipio o distrito participe en los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) debe cumplir con los siguientes requisitos:*

*2.1. Celebrar un convenio interadministrativo de cooperación con el Gestor y el departamento, mediante el cual se compromete a:*

*a) Adoptar los lineamientos, principios y objetivos sectoriales de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) en concordancia con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo y el presente capítulo.*

*b) Implementar el instrumento para el manejo de recursos.*

*c) Aportar recursos para contribuir al cierre financiero en el marco de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial los Servicios Agua y Saneamiento (PDA).*

*d) Implementar el esquema para el aseguramiento de la prestación de los servicios que se defina en*

turno, la norma mencionada en su parágrafo 1, indica: “...Los recursos de las entidades territoriales destinados a financiar los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) se podrán comprometer a tal finalidad mediante la cesión temporal de la respectiva renta al patrimonio autónomo constituido o que se constituya como instrumento para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), previa autorización impartida por el respectivo Concejo Municipal o Asamblea Departamental, por el tiempo que se determine en los convenios de vinculación...”

## PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

Que mediante ACUERDO No. 009 de 31 de mayo de 2024, se aprobó el PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, documento en el que se establecieron las necesidades del municipio de DUITAMA-BOYACÁ, en el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, las cuales se pretenden solucionar con los planes departamentales de aguas, que son instrumentos de gestión que tienen como objetivo principal garantizar el adecuado manejo y aprovechamiento de los recursos hídricos a nivel departamental. Estos planes suelen incluir diagnósticos de la situación actual del agua, identificación de problemas y necesidades, establecimiento de metas y acciones específicas, así como la coordinación de actividades entre diferentes actores involucrados en la gestión del agua, como entidades gubernamentales, organizaciones civiles y comunidades locales. Además, suelen contemplar aspectos como la protección de fuentes de agua, la promoción de la eficiencia en el uso del recurso, y la prevención y mitigación de riesgos asociados.

Que se hace necesario, la vinculación del Municipio de Duitama, al Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) de Boyacá, para el periodo 2025, con el fin de maximizar la inversión social en los proyectos priorizados en el Plan de Desarrollo Municipal Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, y de esta manera mejorar la calidad de vida de nuestros habitantes y el derecho a contar con servicios públicos de calidad.

Que, en cumplimiento de las disposiciones anteriores, el Municipio de Duitama, debe asumir este compromiso con recursos del Sistema General de Participaciones en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico con cargo al presupuesto de la Entidad Territorial para las vigencias fiscales autorizadas en el presente acuerdo.

Que, en virtud de lo anterior,

## ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorícese a la Alcaldesa Municipal de Duitama, para que vincule al Municipio de Duitama al PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO (PDA) DE BOYACÁ, durante la Vigencia Fiscal 2025, de conformidad con las políticas, programas, lineamientos y estrategias definidas por el Gobierno Nacional para el sector.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En virtud de la facultad conferida en el Artículo anterior, la Alcaldesa Municipal de Duitama aportará recursos propios al PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO (PDA) DE BOYACÁ, en la Vigencia Fiscal 2025 de conformidad con la siguiente información:

Vigencia	Código Presupuestal	Sector	Programa	Fuente	Valor
2025	2.3.1.40.03.1400.0004	40-Vivienda, ciudad y territorio	4003-008 SERVICIO DE APOYO FINANCIERO A LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	01 RP Libre destinación 1.2.1.0.00 Ingresos Corrientes de Libre Destinación	\$70.000.000
<b>TOTAL DISPONIBILIDAD</b>					<b>\$70.000.000</b>

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorícese a la Alcaldesa Municipal de Duitama en cumplimiento de la autorización que trata el presente Acuerdo Municipal, para suscribir los diferentes actos que sean necesarios para la vinculación del Municipio de Duitama al PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO (PDA) DE BOYACÁ y para aportar los recursos que se

**ARTÍCULO QUINTO:** Control de Legalidad. Enviar copia del presente Acuerdo a la Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica de la Gobernación del Departamento de Boyacá, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación por parte de la Alcaldesa Municipal y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Duitama, a los **25** AGO 2025

  
**HÉCTOR RICARDO RIVERA GÓMEZ**  
PRESIDENTE

  
**ALBA LUCÍA AVELLANEDA PÉREZ**  
SECRETARIA GENERAL



**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE DUITAMA**

**CERTIFICA:**

Que, revisados los archivos de esta Corporación, se dieron dos (2) debates reglamentarios, de conformidad a la Ley 136 de 1994, al siguiente Acuerdo:

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA MUNICIPAL PARA VINCULAR EL MUNICIPIO DE DUITAMA-BOYACÁ AL PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO (PDA)- BOYACÁ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**


Designándose para el estudio en primer debate a la Comisión Primera Permanente de: Plan, Obras y de Bienes, y nombrándose como ponente del proyecto de Acuerdo al concejal: JUAN FELIPE MEJÍA ROMERO, según consta en la Resolución No. 109 del 12 de agosto de 2025, y aprobado por el Concejo Municipal en las siguientes fechas:

**PRIMER DEBATE: 16 DE AGOSTO DE 2025 ✓**

**SEGUNDO DEBATE: 21 DE AGOSTO DE 2025 ✓**

Estudio que fue realizado dentro de las sesiones ordinarias del mes de agosto, correspondientes al tercer periodo de 2025.

Se expide la presente en la ciudad de Duitama, a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).

  
**ALBA LUCÍA AVELLANEDA PÉREZ**  
Secretaria General



**Continuación Acuerdo número 018 del 25 DE AGOSTO DE 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA MUNICIPAL PARA VINCULAR EL MUNICIPIO DE DUITAMA-BOYACÁ AL PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO (PDA)-BOYACÁ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

SECRETARIA DE LA ALCALDÍA

Recibido el veintidós (22) de agosto de dos mil veinticinco (2025) y pasa al Despacho de la señora alcaldesa para los fines pertinentes.

  
**HERNANDO FAJARDO GRANADOS**  
Profesional Universitario Despacho

### ALCALDIA MUNICIPAL

Duitama, 25 de agosto de 2025

**SANCIONADO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994.

Procédase a la publicación, tal como lo preceptúa el artículo 81 de la Ley 136 de 1994.

Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 136 de 1994, remítase dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción, un ejemplar del presente Acuerdo al señor Gobernador del Departamento, para su revisión jurídica.

  
**INGRITH ROCIO BERNAL MEJIA**  
Alcaldesa Municipal

